

*Jurisdicción y nuevas tecnologías. Justicia digital**

Por Guillermo R. Cosentino

1. Introducción

El término “justicia digital” fue acuñado en la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y CABA (JUFEJUS), para referirnos a la infraestructura de Tecnologías de la Información (TI) que da soporte al Servicio de Administración de Justicia.

El enorme y arrollador crecimiento del uso de TI en el ámbito jurisdiccional que, en sus comienzos fueron resistidas, como todo cambio, hoy es traccionado por la realidad tecnológica del entorno y reconocido por sus beneficios indiscutidos. La mayoría de las implementaciones enfrentan realidades y tecnologías distintas de aquellas sobre las cuales fueron concebidas. La potencia evolutiva y la fuerza comunicacional ha llevado el Sistema de Administración de Justicia a una dimensión diferente. Las reformas procesales, los nuevos modelos de gestión y gerenciamiento del caso, funcionan como un modelo sincrónico, con la herramienta tecnológica, para cambiar nuestras prácticas de manera definitiva.

Poner en perfecta sintonía esta gran maquinaria no requiere únicamente de profesionales en TI, sino la unión de magistrados, gerentes y profesionales de la informática y las comunicaciones, capaces de desarrollar todos, la mirada del otro.

La amalgama de estas relaciones dará como resultado un Plan Estratégico (PE) que nos permita mantener una visión común por lo menos 3 o 4 años, sobre los objetivos estratégicos. Dirigir nuestras acciones sin perder la orientación y procurar los recursos necesarios de manera sostenible en el tiempo.

Para ello, el órgano de gobierno judicial debe desarrollar las políticas necesarias para transmitir a la organización la fuerza de convicción que acompañará las acciones de todos los operadores y logrará su involucramiento.

“Los tribunales bien gerenciados hacen buen uso de las tecnologías de la información. La automatización requiere de los organismos judiciales y otras áreas técnicas un trabajo más estrecho y en nuevos niveles de detalle. Esto crea tensión y requiere gestión de altos niveles, delegación y comunicación. La calidad del personal técnico es crítica, la habilidad está en saber combinar el personal técnico con el sistema de justicia, lograr entendimientos comunes de manera continua. Lo importante es asegurarse que el personal técnico preste servicios y apoye a los que hacen el trabajo de la corte. El presupuesto, el personal, el equipo, el flujo de recursos y demás procesos de trabajo deben estar alineados”¹.

* [Bibliografía recomendada.](#)

¹ Curriculum Guideline Four, Asociación Nacional para la Gestión de las Cortes www.ncsc.org/Topics/Technology.aspx.

2. El desafío de este tiempo

Consiste en tener una clara visión que habrá de funcionar como una gran usina generadora de acciones que conduzcan a todos los operadores en la misma “línea estratégica” impulsora de las políticas diseñadas. Tal cosmovisión dará como resultado una justicia digital integrada y convergente en sus dimensiones tecnológica y organizacional, no importa cuales sean las soluciones elegidas, todas estarán bajo estándares tecnológicos y de procesos. Tener una visión común sugiere avanzar en modelos y soluciones, que bien pueden ser diferentes, pero que no nos distancien a unos de otros.

De esta manera la regla del proceso determina modelos de gestión y éstos a su vez modelos informáticos.

Derecho procesal, modelo de gestión de casos, modelo informático. Sin embargo, nada es tan simple. Estos tres términos descriptos en secuencia, podrían proporcionar un estado de situación al comienzo de la introducción de tecnologías de información en el Sistema de Administración de Justicia, pero a casi treinta años de aquel momento esta secuencia se ha transformado en un circuito y como tal en un sistema, conceptualmente parecido al Círculo de Deming².

El diseño interno de estos modelos provoca un sistema de relaciones que resulta consecuencia de ellos.

Las TI juegan un rol fundamental en este sistema relaciones, gestionando la información, procesando los eventos de la jurisdicción y las necesidades. Así se va determinando el modelo operativo de la justicia digital, mediante la retroalimentación de todos sus componentes, la mejora se hace continua, permitiéndonos ser más eficientes y eficaces de forma evolutiva tanto en las vinculaciones de sus componentes como en la mejora de los procesos.

La dinámica de este circuito está impulsada por las necesidades de una realidad social cambiante y compleja, que le pide al mundo de las reglas del proceso, mayores y mejores puertas de acceso. Para hacer efectivos estos cambios es que han irrumpido modelos de gestión y organizacionales apoyados en TI.

A modo de ejemplo, nos hubiera sido difícil imaginar diseños organizacionales como los de las “oficinas judiciales” sustentados en gestión por procesos de trabajo, sin el apoyo en TI, tampoco sostener el proceso acusatorio por audiencias moderno, la gestión del juicio por jurados o de procesos por acciones colectivas, etcétera.

Luego, los modelos basados en TI proveen una más consistente e integrada proyección de la gestión de procesos, un mejor diseño de políticas en materia de servicio de justicia, más ajustadas a las necesidades; una instrumentación de mejores reglas de acceso y más efectivos modelos organizacionales; en ese contexto el sistema de toma de decisiones jurisdiccionales sale fortalecido en cantidad y calidad.

² https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%ADrculo_de_Deming.

3. Hablemos de herramientas

Construir la visión, la estrategia, las políticas y las acciones, nos conduce a pensar en los temas predominantes.

¿De qué manera le daremos operatividad a esta “nueva era de las tecnologías en la Administración de Justicia a la que dimos en llamar justicia digital”?

Propongo un recorrido por la infraestructura tecnológica con el objeto de exponer un estado de situación y sus necesidades, siempre bajo el lente ya propuesto más arriba, que facilita una mirada integradora y convergente.

- Video-conferencia

La irrupción de esta herramienta ha puesto un nuevo rostro a la jurisdicción, por la concreta posibilidad de extender la función jurisdiccional más allá del territorio.

La Corte Suprema al regular sobre la aplicabilidad y el uso de esta tecnología reconoce su carácter innovador y establece su utilización cuando deba declarar un testigo, perito o un imputado en caso que no sea oportuna o posible su presencia, circunstancia que ponderará el magistrado interviniente previa intervención de las partes³.

A partir de esta importante iniciativa de la Corte Suprema se abren posibilidades, aunque todavía limitadas a circunstancias y condiciones sujetas a la apreciación discrecional de los magistrados y la conveniencia de las partes en relación a estrategias procesales.

En otro enfoque, corresponde analizar supuestos que no trata la referida acordada, pero si registran antecedentes en otras jurisdicciones. Sería el caso de la intervención de un juez competente que no se encuentre físicamente en el asiento en que debe tomar la decisión. Ponemos como ejemplo, las revisiones de prisión preventiva en el Sistema Acusatorio de Chubut que deben realizarse dentro de las 24 horas.

Esta actividad se realiza con dos jueces revisores y un tercero en caso de empate. No pocas veces estos tribunales se integran con magistrados de otras circunscripciones, lo que evita la convocatoria de los jueces locales que pudieran luego intervenir en el debate. La solución proviene de la concepción de institucional del Sistema de Colegio de Jueces propio del modelo acusatorio del Chubut, que además otorga facultades organizacionales a la Sala Penal del STJ. La herramienta tecnológica de apoyo, que evita el traslado físico de los magistrados, es el sistema de videoconferencia, que para el caso puede llegar a tener constituido el tribunal completo en un asiento distinto a aquel en que el caso está radicado.

Vemos como la tecnología le permite a un magistrado ejercer su jurisdicción desde fuera del asiento físico o material ya que mantiene el control de todas las variables procesales del asunto en tratamiento.

Esta misma situación se puede extender a otras circunstancias del proceso y desde ya la tecnología puede ser convocada en otros fueros a partir de la normativa procesal adecuada y su correcta reglamentación⁴.

³ Acordada CSJN 2267/13.

⁴ Ley III-21, Digesto Jurídico. Provincia del Chubut.

En el caso descrito se observa claramente como intervienen los tres componentes referidos más arriba, el modelo de reglas del proceso, el modelo de gestión y organizacional, y las TI.

También se realizan audiencias mediante video-conferencia en el marco del proceso de ejecución penal, con punto de acceso en unidades penitenciarias federales; evita traslados, asignación de personal y vehículos, etcétera.

En este momento es que nos preguntamos ¿hasta qué punto puede extenderse la función jurisdiccional en el proceso? no hay duda que se abren una gran cantidad de posibilidades, por lo que es necesario establecer pautas para la intervención y toma de decisiones a distancia sin ello implique pérdida de intermediación.

Imaginemos que un integrante de un órgano jurisdiccional podría atender toda la actividad procesal que no requiera su presencia física en el asiento sin necesidad de ser subrogado por otro magistrado, tan pronto cuente con dispositivos portables que le permitan el acceso seguro a los “registros del caso” y la producción de decisiones electrónicamente.

- Registro electrónico del caso⁵

En el XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal en oportunidad de integrar un panel sobre tecnologías de la información, ya exponíamos sobre la concepción del modelo de expediente digital y la necesidad de conceptualizar el registro electrónico del caso apartándonos de la cultura secuencial del soporte papel, que se estaba instalando con una manifiesta tendencia a digitalizar papel.

El “registro electrónico del caso” está compuesto por las constancias de toda la actuación procesal digital, cada una provendrá de diferentes servicios del sistema y gestionará sus datos y documentos de acuerdo prescripciones de forma y seguridad propias⁶.

- o Presentaciones electrónicas desde el inicio de un caso o pases.
- o Comunicaciones, notificaciones, oficios... o trámites interjurisdiccionales o audiencias.
- o Sentencias y resoluciones.
- o Trámite y seguimiento electrónico en todas las instancias.

El registro de estos y otros eventos y cuando corresponda su comunicación, supone determinar los estándares tecnológicos para su generación, intercambio y validación.

Proponemos que no todo documento debe contener una firma digital en los términos de la ley 25.506⁷. Observamos que no todas las jurisdicciones tienen provisión de este servicio o disponen de un mercado tentador para quien pretenda proporcionarlo, o la implementación de esa tecnología está fuera de las prioridades de

⁵ www.ncsc.org/Topics/Technology/Records-Document-Management/Resource-Guide.aspx.

⁶ Estándares funcionales del Sistema Consolidado de Gestión de Casos v0.20.

www.ncsc.org/Services-and-Experts/Technology-tools/Court-specific-standards.aspx.

⁷ Ley XIII-21, arts. 3 y 4, Provincia del Chubut. Digesto Jurídico www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=205.

muchos estados provinciales. Existen opciones al alcance de la mano que pueden ser consideradas, por caso la firma electrónica.

Los estándares TI, de gestión de procesos, trazabilidad y gestión de documentos, proporcionan una plataforma común y parámetros sobre los cuales construir el intercambio de datos y trámites, además de la convergencia de la que hablamos en el comienzo de este trabajo. También veremos más adelante cuanto de importante tiene la puesta en marcha de un “Plan Nacional de Comunicaciones Electrónicas en el contexto de la ley 22.172”.

Entre los beneficios que obtendremos de un sistema integrado de gestión de “registro digital del caso” como proponemos, está:

- Rápida implementación de presentaciones electrónicas en el marco del proceso.
- Comunicaciones digitales sobre un servicio integrado al sistema de tramitación de casos en internet.
- Oficios electrónicos, generados de oficio, especialmente a organismos públicos, y fuerzas de seguridad para la ejecución de órdenes judiciales.
- Audiencias video grabadas con un acta de comparecencia asociada, cada documento con identificador digital y metadatos para seguridad, seguimiento y trazabilidad, entre muchos otros.

El impacto se verá reflejado en:

- Una fuerte reducción de tiempo de carga inicial datos y su portabilidad en los documentos cuando son comunicados a otros organismos de la justicia o externos.
- Disponibilidad del registro digital del caso en cualquier momento por todas las partes.
- Presentaciones electrónicas y acceso a la información del trámite disponibles 24 horas por 365 días, para profesionales y auxiliares de la jurisdicción.
- Disponibilidad en los órganos colegiados, por todos los magistrados simultáneamente.
- Control del caso, su trámite y estado, sin dependencia física del mismo.
- Acceso secuencial o temporal.
- Acceso matricial al sistema de datos, permite el análisis general del modelo, con fin de hacer correcciones a la gestión, proporcionar mayor eficiencia al sistema de tramitación y realizar propuestas de mejora continua en la organización y a las reglas del proceso.

Comunicaciones interjurisdiccionales. Estado de situación actual. En el contexto general de posibles acciones para modernizar el servicio de justicia, una de las áreas en la que es necesario poner el foco de atención y recursos, es la de los trámites que implican gestión interjurisdiccional, el campo más propicio lo representan aquellos que contempla la ley 22.172.

Allí se encuentran contenidas la casi totalidad de las comunicaciones y trámites

entre los organismos jurisdiccionales o, de estos hacia los registros públicos u organismos públicos en general, los que se realizan en soporte papel.

Aún después del enorme esfuerzo de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) para tornar operativo, el convenio que se firmara el 6 de septiembre de 2001, denominado “Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional” (CCEI), a partir del accionar de los equipos informáticos de las justicias provinciales, que se reúnen periódicamente dando tratamiento a distintos aspectos técnicos en torno al acuerdo marco, no se ha logrado masificar el uso de la herramienta tecnológica.

Si bien dicho convenio ha estado vigente aproximadamente desde el año 2001, no se reporta una cantidad significativa de comunicaciones producto del mismo.

En su más reciente intento por reactivar la funcionalidad de dicho convenio, la JUFEJUS ha realizado algunas modificaciones en la metodología de aplicación de la herramienta tecnológica, que es el “correo electrónico”. El mismo CCEI basado en el estado de avance tecnológico al momento de su concepción, optó por el “correo electrónico” como vehículo de transporte de la documentación que luego sería impresa.

El correo electrónico no resulta una herramienta naturalmente apta ni suficientemente segura para las características de la gestión de documentos en el marco de estándares a los que ya nos hemos referido. Por sus especiales características el trámite interjurisdiccional, requiere un alto grado de seguimiento, trazabilidad y control de integridad.

El convenio vigente es una formidable oportunidad para pasar a un nivel de interacción mucho mayor en materia de trámites interjurisdiccionales, como para encontrar las herramientas adecuadas, a la vez que una manifestación de voluntad político-institucional significativa. Es el momento para aprovechar potencialidades que la voluntad cooperativa nos proporciona y diseñar un modelo de interacción mucho más completo con un nivel de interoperabilidad que permita abarcar todo tipo de trámites ya sean comunicaciones, notificaciones, inscripciones en registros, anotaciones, etc. y que integre la Justicia Federal y por qué no, también a los países limítrofes en un futuro no muy lejano dando un paso más hacia la integración latinoamericana.

Esbozo de un nuevo modelo. Pasar a un modelo electrónico de tramitación interjurisdiccional habrá de contemplar un plan de mediano plazo, diseñado en etapas, que inicialmente incorpore los trámites de menor complejidad.

La mayoría de las provincias tienen aplicativos de gestión de casos y aunque que no todas están a un mismo nivel de expansión y avance en la implementación tecnológica de sus sistemas y de las comunicaciones en el territorio, el grueso de los organismos jurisdiccionales quedará involucrado en el proceso interjurisdiccional.

La concepción de este sistema contempla la integración de la justicia federal, ninguna jurisdicción ni materia quedaría excluida del modelo de interacción.

Infraestructura de tramitación integrada. Debe soportarse tecnológicamente en un sistema de gestión para los diferentes tipos de trámites que se encuentran contemplados en la ley 22.172, interoperable e integrable bajo estándares. Facilitará el intercambio de documentos, su seguimiento, el progreso del proceso judicial, además de

la gestión de los productos del mismo y un diseño muy definido del ciclo de vida de los datos y el trámite.

La plataforma se fundamentará en tecnologías y formatos documentales abiertos tal que aseguren la interoperabilidad plena en todas las jurisdicciones, como un objetivo de máximo nivel.

La meta inicial o de base es que la herramienta sea el estándar para la “tramitación interjurisdiccional” y proporcione una solución para todo proceso judicial que involucre sedes judiciales territorialmente distantes.

Video-conferencias en la ley 22.172. En el comienzo de esta nueva etapa y como valor agregado, podrá de aprovecharse la red de salas de video-conferencia que están disponibles en la Justicia Federal y muchos de los Poderes Judiciales Provinciales.

Mediante este poderoso instrumento de comunicación y bajo los protocolos que se establezcan, los actos procesales que requieren intermediación la alcanzarán sin traslados físicos de personas. En este supuesto, el diligenciamiento y ejecución del acto procesal se efectivizará en el contexto del trámite de la ley 22.172, llevando virtualmente la exposición de un declarante a la jurisdicción del magistrado requirente.

Ya encontramos ejemplos de esta actividad en algunas provincias que contemplan en sus sistemas informáticos trámites de “solicitudes interjurisdiccionales de cooperación”.

Iniciativa y participación. Tanto el desarrollo del proyecto como su implementación deberían ser liderados por el Ministerio de Justicia de la Nación, pero habrán de tener como actores principales al Consejo de la Magistratura de la Nación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Debe contemplarse la participación de los profesionales del derecho especialmente en la etapa de diseño de los trámites y del modelo de gestión.

En este contexto habrán de realizarse acuerdos que establezcan pautas de seguridad tecnológica, documental y la administración de los sistemas de información y comunicaciones.

Oportunidades, beneficios y fortalezas

^ Tecnológicos

o El avance de las TI en materia de aplicativos y servicios web es sumamente prolífica y a diferencia del año 2001 punto de arranque de la solución tecnológica vigente, en la actualidad se dispone de medios muy efectivos con una relación costo-beneficio mucho más favorable.

o El mundo de las tecnologías abiertas proporciona medios al alcance de la mano para la construcción de aplicaciones a la medida de la necesidad.

o Alta disponibilidad, experticia y acceso a estándares aplicables al intercambio, trazabilidad, integridad, interoperabilidad y accesibilidad de trámites y documentos electrónicos.

o La unidad documental resultado del trámite será expresada en lenguaje y

contenida en una estructura siempre reconocible para los sistemas locales.

^ Operativos

o Tanto la justicia nacional como muchas de las provincias tienen equipos técnicos informáticos con experticia profesional para participar del proyecto generando aportes y soluciones que estén a la altura del reto.

o Algunas provincias cuentan con equipos técnicos de planificación y gestión para participar en el diseño del modelo funcional.

o La primera etapa de implementación ya produciría un beneficio que rápidamente tendría un fuerte efecto multiplicador.

o La reducción del tiempo de duración de los trámites con la ley 22.172, será significativa.

o El servicio podrá integrarse con sistemas de pago electrónico para abonar las tasas de servicio que tengan por finalidad reinvertir en la mejora y el desarrollo de éste, u otra finalidad que beneficie a las jurisdicciones.

^ Político-institucionales

o El modelo es “no contaminante”, reduce absolutamente el uso del papel a una expresión mínima en aquellas jurisdicciones que aún lo tengan como fundamento representativo del registro judicial y hasta que alcancen el grado de digitalización necesario.

o La JUFEJUS y el Ministerio de Justicia ya han firmado un acuerdo y protocolos en materia de comunicaciones interjurisdiccionales.

o Se ha logrado en el inicio del proyecto del CCEI el consenso y participación de entidades intermedias a través de Argenjus.

o Las leyes 22.172, 25.506 y 26.685 representan una plataforma jurídica de valor estratégico para proyectar un “Plan Nacional de Trámites Electrónicos Judiciales Interjurisdiccionales”.

o El logro de acuerdos con distintos actores y líderes relacionados a la actividad jurisdiccional proporcionaría una base firme para desarrollar otros proyectos.

o Un antecedente exitoso en esta materia abriría un camino para extender el modelo a los procesos en el marco del derecho internacional privado.

o El proyecto tiene un alto impacto en el intercambio entre provincia de Buenos Aires, CABA, Córdoba y Santa Fe.

4. Conclusión

Es necesario integrar las funcionalidades de las distintas herramientas informáticas en el ámbito de la justicia en un contexto de servicios de “justicia digital” que resuelva la mayor cantidad de peticiones por parte los usuarios, ponga a disposición las respuestas correspondientes y disponga las comunicaciones necesarias tanto en el ámbito público como privado. Todas las acciones de este ambiente digital deben responder a estándares de interoperabilidad de los datos, estándares de gestión de



procesos y documentos. Y su norte habrá de ser la fuerza integradora y convergente que viabiliza el intercambio de datos entre jurisdicciones cuando esto es necesario.

Es altamente viable sostener de manera creciente una tendencia que determine acciones en el contexto de la justicia digital y, cada vez menos en la del papel y/o la del papel digitalizado.

© Editorial Astrea, 2019. Todos los derechos reservados.

